



GOBERNACIÓN
DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 0005 del 4 de abril de 2005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 4 días del mes de abril de 2005.


AMPARO ARBELÁEZ ESCALANTE
Gobernadora

Revisó: Dra. Ruth Orjuela Palacio. 
Elaboró: Lucy González Ríos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la constitución Política de Colombia, y en especial la ley 645 del 19 de febrero del 2001

ORDENA:

ARTICULO 1º La reglamentación de la estampilla pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios establecida en las Ordenanzas números 049 de 2002 y 0027 del 27 de noviembre del 2003 quedara en los términos de los artículos siguientes:

ARTICULO 2º La emisión de la Estampilla Pro-Hospital cuya creación se autoriza por medio de la ley 645 del 19 de febrero del 2001 será hasta por la suma de \$6.000.000.000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS anuales.) y hasta por el 10% del valor del presupuesto del departamento en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 3º. DESTINACION.

El producido de la estampilla Pro-hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, citada en el artículo primero de la presente ordenanza, se destinará principalmente para:

- a) Inversión y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieren para su cabal funcionamiento.
- d) Inversión en personal especializado.

ARTICULO 4º HECHO GENERADOR:

La Estampilla Pro -Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental y Municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los órdenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que concedan las oficinas del orden Departamental e Institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; guías de degüello de ganado menor y mayor; por venta de alcohol potable que realice el Departamento; por publicaciones en la Gaceta Departamental; por expedición de actos administrativos sobre personerías jurídicas; en la imposición de multas por infracciones a las rentas departamentales; en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.
- c) Además en los siguientes trámites:
 1. Los que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales y las Inspecciones de Tránsito municipales: Las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
 2. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud del Quindío: Autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de actitud sanitaria, conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
 3. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud y en las Secretarías de Salud Municipales: Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares); en los conceptos técnicos que emitan los técnicos

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO **00005** DE 200

()

de saneamiento ambiental al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

4. Los que se realicen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: Los actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro.

5. Los que se realicen ante las Cámaras de Comercio: Los actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio.

6. Los que se realicen ante la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios: En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel; en los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel

7. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. Los trámites de pasaportes.

ARTICULO 5º. TARIFAS

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:

La suma de **\$500.00**, en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

La suma de **\$1.000.00**, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.

2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO **00005** DE 200

()

2005

2.3. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

2.4. En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.

2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

La suma de **\$2.500.00** en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3.6 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.

4. La suma de **\$3.000.00** en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

()

4.1 También tributara con \$ 3.000.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 6 de la presente Ordenanza.

5. La suma de **\$3.500.00** en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de **\$10.000.00** en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de **\$25.000.00** en lo siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

8.1 El **1%** del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.

8.2 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para lo pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el Impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del **2%** sobre la cuantía de la fianza exigida.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

()

2005

2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
3. En la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.
4. En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
5. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.
6. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTICULO 8º En todo caso, la causación de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, tratándose de contratos y ordenes de pago, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTICULO 9º De Conformidad con el artículo 7 de la ley 645 del 19 de febrero 2001, los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos son responsables de recaudar este impuesto, y tienen la obligación de adherir y anular en cada orden de pago las Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios que se exige en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, quienes responderán en los términos de ley de los pagos que no se hicieren dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y que exigen en los actos que señala esta ordenanza .

ARTICULO 10º Autorízase a los respectivos CONCEJOS MUNICIPALES de todos los municipios del Departamento del Quindío a efecto de que expidan el correspondiente acto administrativo que haga obligatorio el cobro de Estampilla Pro -Hospital Departamental universitario del Quindío San Juan de Dios, en los términos previstos en la presente ordenanza y con fundamento de la ley 645 de febrero 19 de 2001.

ARTICULO 11º El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro-Hospital universitario, adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente al de su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios NO será susceptible de devolución alguna.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

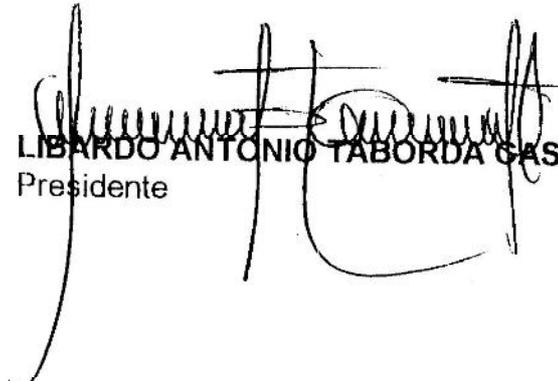
ORDENANZA NUMERO ~~00004~~ 00005 DE 200

(2005)

ARTICULO 12º El Administrador General de los recaudos de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS , será el Representante legal de la entidad

ARTICULO 13º Autorizase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la realización de todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la Estampilla Pro-hospital , quien podrá aplicar un mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software específico) para el recaudo del gravamen, previa reglamentación.

ARTICULO 14º La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las ordenanzas 049 de Diciembre 11 de 2.002, y ordenanza 027 de Noviembre 27 de 2003.


LIBARDO ANTONIO TABORDA CASTRO
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO Q.
Secretario General

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

()

2005

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza No. 006" **"POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL
DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y
SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"**, recibió los tres
debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 15 DE MARZO DE 2005

SEGUNDO DEBATE: 30 DE MARZO DE 2005

TERCER DEBATE: 31 DE MARZO DE 2005

Dado el primero (1º) de abril de dos mil cinco (2005)



HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

Elaboró: Nora R.